



I. Municipalidad de Constitución  
Asesoría Jurídica

Decreto Exento N° 1921/C

Ref.: Modifica Decreto Exento N° 1538/B que Aprueba  
Reglamento para la Rebaja de Derechos de Aseo.

Constitución, 18 ABR 2016

**VISTOS Y CONSIDERANDO :**

Decreto Exento N° 1538/B, de fecha 23 de Agosto de 2006, que Aprueba Reglamento para la Rebaja de Derechos de Aseo, Memorándum N° 250 de fecha 01 de abril 2016, mediante el cual se solicita modificar el Reglamento para Rebajas de Derechos de Asea, Memorándum N° 24/2016 de Encargada Ficha de Protección Social, la cual indica los nuevos tramos de calificación socioeconómico, memorándum N° 220/2016 de Directora de Aseo y Ornato, otorgando su V°B° a tramos y rebaja señalados en memorándum de indicado precedentemente, Acuerdo de Concejo N° 165 en Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 13 de abril de 2016, que aprueba la modificación del artículo tercero del Decreto Exento N° 1538/B; D.L. N° 3063, sobre Rentas Municipales y las atribuciones que me confiere los artículos 12, 56, 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**DECRETO :**

**MODIFIQUESE**, artículo Tercero del Decreto Exento N° 1538/B, de fecha 23 de Agosto de 2006, que Aprueba Reglamento para la Rebaja de Derechos de Aseo, en el siguiente sentido:

**ARTÍCULO 3°**, Tendrán derecho de una rebaja de la tarifa de aseo, los usuarios, poseedores a cualquier titulo de vivienda o unidad habitacional o sitio eriazo, atendida su situación socioeconómica, comprendidos en el Registro Social de Hogares, dentro de los siguientes tramos:

% De Población Vulnerable	Rebaja
0 al 40%	80%
41 al 60%	50%
61 al 80%	25%

En lo no modificado manténgase vigente Decreto Exento N° 1538/B, de fecha 23 de Agosto de 2006.

Anótese, Comuníquese y en su oportunidad Archívese.

  
**ALDA VELIZ SYFRIG**  
SECRETARÍA MUNICIPAL

  
**CARLOS VALENZUELA GAJARDO**  
ALCALDE

Distribución:  
1. Aseo y Ornato; 2. Secretaria Municipal; 3. Asesoría Jurídica; 4. Administración y finanzas; 5. Transparencia Municipal  
CVG / PGB / CAS / LIV / JAPA / ADB / ROG / vmtr



*Carpeta deudas  
aseo*

DECRETO EXENTO N° 3114/OI

CONSTITUCION, 31 DIC 2007

REF.: APRUEBA LO QUE INDICA.

**VISTOS**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República; D.L. N° 3.063 Ley de Rentas y sus modificaciones; lo dictaminado por la Contraloría General de la República; que según Decreto Alcaldicio N° 379, de fecha 28 de Mayo de 2007, asumo como Alcalde; Decreto N° 1980/C, del 2006 que modifica Derechos Municipales aprobada por Decreto N° 1517/O del 2003.

**CONSIDERANDO**

- a) Que, según acuerdo de Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 35 de fecha 13 de diciembre del 2007, acordó, aprobar el valor del Derecho de Aseo para el año 2008 en \$ 26.000. (veintiséis mil pesos).
- b) Además, acuerda las rebajas según Decreto Exento N° 1538/B, de fecha 23 de agosto de 2006 el Reglamento, en un 80%.

**DECRETO**

PRIMERO:

**MODIFÍQUESE**, el Artículo 15 Bis por el siguiente "La tarifa del Derecho de Aseo correspondiente al año 2008 quedo fijada en \$ 26.000".

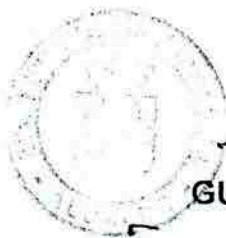
SEGUNDO:

**APRUEBASE**, la rebaja del Derecho de Aseo en un 80%, según Decreto Exento N° 1538/B, de fecha 23 de agosto de 2006, que aprueba Reglamento para la rebaja de Derechos de Aseo.

Archívese, Comuníquese y Archívese



*Alda*  
**ALDA VELIZ SYFRIS**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**GUILLERMO CERPA MUÑOZ**  
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- 1. SECRETARIA MUNICIPAL
- 2. INTERESADO
- 3. ASEO Y ORNATO
- 4. TESORERÍA

GCM/AVS/XRV/LEI/rc



*Post. de  
tribuna*

**DECRETO EXENTO N° 1538/B**

CONSTITUCION 23 ABO 2006

**REF.: APRUEBA REGLAMENTO PARA LA REBAJA DE DERECHOS DE ASEO**

**Vistos :**

Las facultades que me confiere la ley orgánica constitucional de Municipalidades, N°18.695 y sus modificaciones; El Decreto Supremo N° 2.385 de 1996, que fija el texto refundido del Decreto Ley N° 3.063, ley de Rentas Municipales y sus modificaciones; La Resolución N° 520/97 de la Contraloría General de la República; La ley N° 20.033, rentas II; el Memorándum N° 128/2006 de Dirección de Desarrollo Comunitario, que establece escala de rebajas; el Memorándum N° 151 de Asesoría Jurídica, que analiza el reglamento;

**Considerando:**

La necesidad de reglamentar, la forma en que será rebajada una proporción de la tarifa de aseo, según lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 20.033

**Decreto :**

**ARTICULO 1° APRUÉBESE** el presente Reglamento que tiene por objeto regular la forma mediante la cual la Municipalidad de Constitución rebajará de pago del derecho de aseo a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, basado en los indicadores que se indicarán.

**ARTÍCULO 2°** Los usuarios, poseedores a cualquier título de cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo, pagarán un derecho trimestral por el servicio domiciliario de aseo.

**ARTÍCULO 3°** Tendrán derecho a rebaja de una proporción de la tarifa de aseo, los usuarios, poseedores a cualquier título de cada vivienda o unidad habitacional o sitio eriazo atendida su situación socioeconómica, si su puntaje actualizado de la ficha FAMILIA se encuentra dentro de la siguiente tabla:

PUNTAJE FICHA FAMILIA			% REBAJA DE TARIFA
0	a	450	99
451	a	500	80
501	a	550	50
551	a	600	25
601	a	más	0

**ARTÍCULO 4°** Tendrán derecho a solicitar la máxima rebaja de la tarifa, los propietarios de predios afectos al cobro directo de aseo, que sean beneficiarios de alguno de los siguientes subsidios: Pensiones Asistenciales, Subsidio Único Familiar.





- ARTÍCULO 5°** Igualmente podrán solicitar la máxima rebaja de la tarifa, los pensionados o jubilados y montepiados, propietarios afectos al cobro directo de aseo, cuyos grupos familiares acrediten un ingreso mensual igual o inferior a seis (6) pensiones asistenciales.
- ARTÍCULO 6°** Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior podrán solicitar la máxima rebaja de la tarifa, los pensionados, jubilados o montepiados, que vivan solos y/o con su cónyuge, propietarios de predios afectos al cobro de aseo, que acrediten un ingreso mensual igual o inferior a seis pensiones asistenciales.
- ARTICULO 8°** La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior, deberá ser presentada ante el Departamento de Aseo y Ornato, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la rebaja.
- ARTICULO 9°** El plazo para presentar la solicitud antes mencionada, vencerá el 28 de febrero de cada año, y la rebaja que se determine regirá solamente para el año en curso toda vez que se certifique la concurrencia de las circunstancias que ameriten la rebaja del derecho por el Departamento de Aseo y Ornato. En virtud de estas rebajas no procederá la devolución de ingresos válidamente percibidos por la municipalidad.
- ARTICULO 10°** La certificación de la concurrencia de circunstancias que ameriten la rebaja de la tarifa deberá basarse en las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, tomando en consideración los indicadores nacionales de estratificación de la pobreza.
- ARTICULO 11°** Tratándose de propiedades cuyos dueños hayan fallecido, no existiendo trámite de posesión efectiva y que la vivienda esté siendo ocupada por sus sucesores legales, para la certificación señalada en el inciso primero, se requerirá la presentación de los antecedentes pertinentes (por ejemplo: Título de la propiedad; Certificado de defunción; Libreta familiar; Certificado de matrimonio y/o Certificado de nacimiento, Etc.)
- ARTICULO 12°** Igual antecedente, en lo que corresponda, se exigirá para la certificación cuando se trate de propiedades cuya pareja haya disuelto de hecho su vínculo matrimonial y el padre o la madre o los hijos estén habilitando la vivienda.
- ARTICULO 13°** La nómina de los casos afectos a la rebaja máxima del derecho de aseo, deberá ser actualizada cada año, antes del 15 de Marzo, por la Dirección de Desarrollo Comunitario, en colaboración con las unidades municipales correspondientes. El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos que ameritan la rebaja máxima, o cuando no se solicite la renovación del beneficio.





**Artículo 1º**

**Transitorio:** Los plazos establecidos en la presente ordenanza comenzarán a regir a partir del año 2007. Para el año 2006, los plazos establecidos en esta ordenanza en su artículo 9, será el 15 de Agosto y el establecido en el artículo 13 será el 30 de Septiembre respectivamente.

Anótese, Comuníquese y archívese.



**GUILLERMO CERPA MUÑOZ**  
ALCALDE SUPLENTE

**ALDA NERY VELIZ SYFRIG**  
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

1. SECRETARIA MUNICIPAL
2. ADMINISTRACION MUNICIPAL
3. ASESORIA JURIDICA
4. CONTROL INTERNO
5. DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO
6. ADMINISTRACION Y FINANZAS
7. ASEO Y ORNATO
8. ARCHIVO

GCM/AVS/POB/ILM/ROG/EL/LEI/rdu

